



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-002/2021

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL JUICIO ELECTORAL PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS QUE NO ENCUADREN EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO

Primero. Autonomía del Tribunal. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Segundo. Integración y funcionamiento. El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por cinco magistraturas, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Tercero. Atribución para emitir acuerdos generales. De conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Cuarto. Implementación del Juicio Electoral. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 111, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas, tienen la atribución de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, con el objeto

garantizar los principios de certeza y definitividad en las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia, y salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El mandato constitucional y legal que permite la intervención de los tribunales electorales locales para conocer de los actos o resoluciones en la materia, se ve reflejado en los artículos 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 4, 5, 7 y 8 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, al preverse que la justicia electoral se impartirá por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, mediante un sistema de medios de impugnación previstos en la ley correspondiente.

Así, en el Estado de Zacatecas se contemplan diversos medios de impugnación en materia electoral, tales como el recurso de revisión, el Juicio de Nulidad Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y el Juicio de Relaciones Laborales, previstos en los artículos 5 y 8 de la ley adjetiva; y el procedimiento especial sancionador, regulado en los artículos 417, 422 numeral 3 y 423 de la Ley Electoral, procedentes para determinados supuestos establecidos en la legislación, como se advierte a continuación:

Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano¹:

El Juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

- I. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un Partido Político o coalición, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. Si también el partido político interpuso recurso de revisión, por la negativa del mismo registro, el Consejo General del Instituto, a solicitud del Tribunal de Justicia Electoral remitirá el expediente para que sea resuelto por éste, a la par del Juicio promovido por el ciudadano;
- II. Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político estatal;
- III. Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de sus derechos político- electorales; y
- IV. Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior, es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, aún cuando no estén afiliados al partido político estatal señalado como responsable.

¹ Véase el artículo 46 ter de la Ley de Medios Estatal.

Recurso de Revisión²:

El recurso de revisión será procedente para impugnar los actos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral del Estado en los términos de la legislación aplicable.

Juicio de Nulidad Electoral³:

Durante los procesos electorales locales y exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez, el Juicio de Nulidad Electoral procederá para impugnar las determinaciones de los órganos electorales que violen normas legales relativas a las elecciones de Gobernador del Estado, diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en los términos señalados por el presente título.

Son actos impugnables a través del Juicio de Nulidad Electoral, en los términos de la Ley Electoral y la presente ley, los siguientes:

I. En la elección de Gobernador del Estado, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o estatal respectivas, por la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección; la declaración provisional de validez de la elección y la expedición provisional de la constancia de mayoría;

II. En la elección de diputados por ambos principios, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o estatal respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección; la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría o de asignación, según sea el caso; y

III. En la elección de integrantes de ayuntamientos por ambos principios, los resultados consignados en las actas de cómputo municipal respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección; la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría o de asignación, según sea el caso.

Juicio de Relaciones Laborales⁴:

Las diferencias o conflictos entre el Tribunal de Justicia Electoral y sus servidores públicos, así como entre el Instituto y sus servidores públicos, serán resueltos por el propio Tribunal de Justicia Electoral, de conformidad con las disposiciones del presente título.

El servidor del Tribunal o del Instituto que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, podrá impugnar mediante demanda

² Véase el artículo 47 de la Ley de Medios Estatal.

³ Véase el artículo 55 de la Ley de Medios Estatal.

⁴ Véase artículo 64 de la Ley de Medios Estatal

que presente directamente ante el Tribunal de Justicia Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le notifique la determinación del Instituto.

Es requisito de procedibilidad del Juicio, que el servidor involucrado haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que en su caso, establezca el Estatuto correspondiente.

Procedimiento Especial Sancionador⁵:

Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; o
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña y campaña.

Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en el Estado, el Instituto presentará la denuncia ante el Instituto Nacional Electoral.

Los procedimientos relacionados con el contenido de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Recibido el expediente, el Tribunal de Justicia Electoral actuará y resolverá el procedimiento especial sancionador conforme lo dispone la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y esta Ley.

El Tribunal de Justicia Electoral, será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo 417 de esta Ley.

Además, este Tribunal en aras de garantizar el derecho de acceso a la impartición de justicia en materia electoral y a un recurso judicial efectivo para los justiciables, ha integrado expedientes con la denominación de asunto general, para conocer de actos o resoluciones carentes de una vía específica contemplada en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, la integración de expedientes identificados como asunto general, no resulta idóneo para tratar los casos que no encuadren en los supuestos previstos para la procedencia de los medios de impugnación, establecidos en la ley adjetiva

⁵ Véanse los artículos 417, 422 numeral 3 y 423 de la Ley Electoral del Estado

local, ya que se han integrado expedientes para conocer de temas que no versan sobre alguna controversia electoral, lo cual hace difícil identificar los asuntos generales que sean propiamente un medio de impugnación, de aquellos que no lo son.

En razón de lo anterior, se estima viable que en los casos en los que se controvertan actos o resoluciones que no correspondan a los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en los artículos 5 y 8 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, o bien, a un procedimiento especial sancionador, pero que si tengan una connotación electoral y esta autoridad sea materialmente competente, se integre un expediente bajo la denominación de **Juicio Electoral**, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley adjetiva local.

Lo anterior, permite tener un sistema integral de justicia electoral en el Estado de Zacatecas⁶, que se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la jurisprudencia 14/2014, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO"⁷; en la *ratio essendi* de la jurisprudencia 15/2014, de rubro: "FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO"⁸.

De esta manera, al implementarse el Juicio Electoral, procedente para resolver las controversias en esta materia carentes de una vía específica prevista por la ley adjetiva local, el asunto general continuará integrándose solo para aquellos casos que versen sobre cuestiones distintas a la impugnación de algún acto o resolución de carácter electoral y tendrá un turno diferente al de los medios de impugnación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracciones VIII, X y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se implementa el Juicio Electoral para resolver los casos en los que se controvertan actos o resoluciones que no encuadren en los supuestos de

⁶ El Juicio Electoral "fortalece el Estado Democrático de Derecho vigente en el país, resulta evidente que el garantizar a todos los gobernados la defensa jurisdiccional de sus derechos trae como consecuencia que: a) Se fortalezca el sistema jurisdiccional electoral al colmar cualquier laguna legislativa que pudiera vulnerar esos derechos y, b) Contribuye a formar entre autoridades y justiciables la convicción de que puede por la vía institucional hacerse valer cualquier derecho que legítimamente asista a cualquier ciudadano". Pérez De los Reyes, Marco Antonio y Arellanos Suárez, Víctor Hugo. El Juicio Electoral. Nueva vía impugnativa ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/df46469967e71d8.pdf>.

⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 46, 47 y 48.

⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 38, 39 y 40.

procedencia de los medios de impugnación, previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

A. Trámite, sustanciación y resolución.

El Juicio Electoral será tramitado, sustanciado y resuelto conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

B. Turno del Juicio Electoral.

El turno del Juicio Electoral se realizará atendiendo al orden de entrada de los expedientes y el orden alfabético de los apellidos de las magistradas y los magistrados, como lo establece el artículo 62 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

C. Identificación del expediente del Juicio Electoral.

La clave con la que se identificará el expediente del Juicio Electoral, deberá fijarse en función de:

- a) Las siglas que identifiquen al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
- b) La denominación del medio de impugnación.
- c) El número progresivo del expediente.
- d) El año de interposición del medio de impugnación.

De esta manera, el expediente se integrará con los elementos siguientes:

Sigla	Significado
TRIJEZ	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas
JE	Juicio Electoral

El registro progresivo del medio de impugnación, se hace mediante numeración ininterrumpida a partir del uno, así como la cantidad de impugnaciones de la misma naturaleza que se pudieran interponer durante todo el año.

La enumeración progresiva del año calendario, se hace anotando los cuatro dígitos del año en que se presenta el medio de impugnación.

De esta manera, se tiene que la sigla TRIJEZ, son precedidas por un guion, enseguida se plasma la abreviatura JE seguida de un guion, para continuar con el número de impugnación, posterior una diagonal, y enseguida el año que corresponda a la presentación del medio de impugnación.



De lo expuesto, se tiene que el expediente del Juicio Electoral se identificará como se precisa a continuación:

Sigla	Juicio	Número y año	Clave final
TRIJEZ	JE	1/2021	TRIJEZ-JE-01/2021

D. Formato del Juicio Electoral.

El formato y color de la carátula del expediente del Juicio Electoral será igual al de los expedientes del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Juicio de Nulidad Electoral y Recurso de Revisión.

SEGUNDO. El asunto general continuará integrándose solo para aquellos casos que versen sobre cuestiones distintas a la impugnación de algún acto o resolución, y tendrá un turno diferente al de los medios de impugnación, y conforme a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Asimismo, se precisa que la carátula del expediente del asunto general solo se cambiará al color verde, para efectos de distinguirlo de los diversos expedientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, independientemente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Notifíquese al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a los Partidos Políticos en Zacatecas.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo General TRIJEZ-AG-002/2021, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. **Doy fe.**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

TRIEZ-AG-002/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo General** del día dieciséis de febrero del año en curso, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del acuerdo en mención, constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZALEZ

T **TRIEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS